

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

27

MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN
ABOGADA

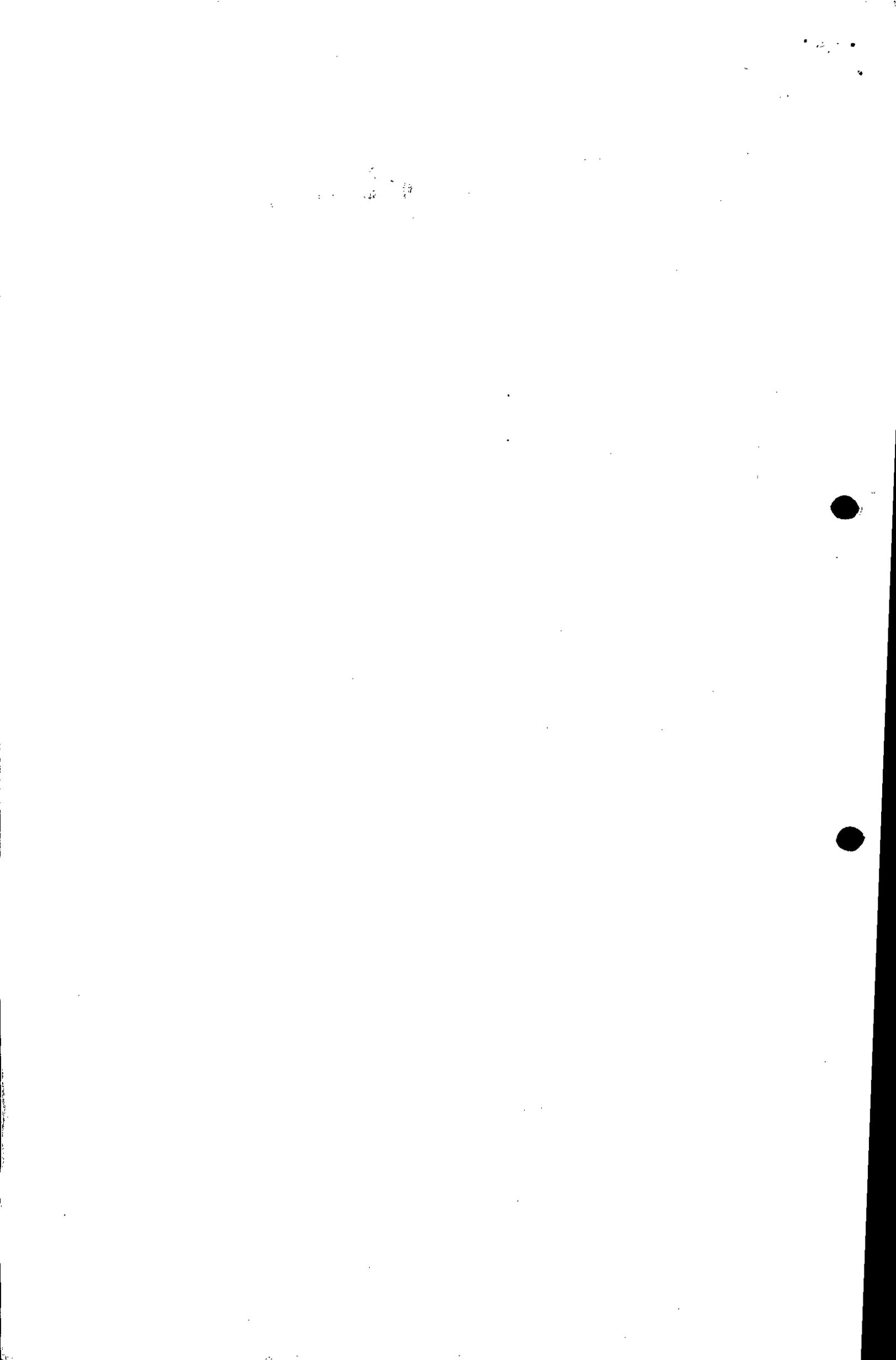
No. 1073162588 que no coincide con el identificado o individualizado en la carta de instrucciones, como se advierte de bulto.

5. A más de lo anterior, el pagaré aportado como base de la ejecución, aparece otorgado por SIERRA MENDOZA CRISTIAN ANDRES y JAIME SIERRA OYUELA, personas que no son demandadas ni coinciden con quienes dieron la carta de instrucciones aportada para verificar la concordancia y existencia de la obligación cambiaria derivada del pagaré.
6. La circunstancia advertida, también se verifica en el CD que fue entregado como parte del traslado.
7. Así las cosas, la obligación ejecutiva es para éste proceso inexistente por carencia absoluta de los requisitos formales respecto de pagaré con la carta de instrucciones, aspectos que el Juez no advirtió al calificar la demanda y al hacer el estudio de los elementos y requisitos del título valor y la carta de instrucciones base de la ejecución.
8. Inexorablemente se debe REVOCAR el mandamiento de pago, como quiera que no están presentes los presupuestos establecidos en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y por ende el errado mandamiento de pago ordena el pago de sumas que no concuerdan con los documentos base de la acción.

Respetuosamente,



MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN
C.C.No.41.771.444 de Bogotá
T.P.No.40.428 del C.S. de la J.





Señor.

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

Proceso No 2021-148.

WISTON FELIPE RAMIREZ SARMIENTO persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC No 79'354.138 y Tarjeta Profesional No 68.909 del C.S de la J actuando como Representante Legal y Apoderado de la **Cooperativa de Transportadores Radio Taxi Ltda. con Nit 860.030.632 de Bogotá** y me permito mediante el presente escrito contestar la Demanda y proponer la EXCEPCION DE COBRO EXCESIVO.

En cuanto a los **HECHOS** me permito manifestar que no nos consta o que se prueben.

En cuanto a **LAS PRETENSIONES** nos permitimos manifestar que nos oponemos a todas y cada una de ellas.

EXCEPCION DE COBRO EXCESIVO: Fundamentamos nuestra excepción teniendo en cuenta que si bien se fijó unos días de incapacidad, la COMPAÑÍA MUNDIAL el día 28 de Enero del 2020 le realizo una muy buena propuesta en la suma de \$4'000.000, pero la Demandante NO puede pretender solicitar una suma

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RADIO TAXI LTDA.

Calle 48 No. 17-26 • Teléfonos: 287 29 83 - 285 72 23

E-mail: cootrataxi888@hotmail.com • www.cootrataxi.com

Bogotá, D.C. - Colombia



de dinero desproporcionada en relación con su incapacidad y de sus ingresos.

Para el momento de los hechos este vehículo de placas **SWR 819** - Abril 16 del 2019 , contaba con la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 2000021579** y la **Póliza Civil Contractual No 2000021579** de **SEGUROS MUNDIAL**. Pólizas que deberán responder en una eventual responsabilidad

ANEXO.

Certificación **SEGUROS MUNDIAL** de la Pólizas vigencia marzo 2019 a marzo 2020. Y relación vehículos afiliados.



Del señor Juez.
Cordialmente.

WISTON FELIPE RAMIREZ SARMIENTO
CC No 79'354.138 de Bogotá.
T.P No 68.909 del C.S de la J

NOTARIA 14 - JO RO E LUB BU ESAS NOVOS - NOTARIA 14 - JO RO E LUB BU ESAS NOVOS - NOTARIA 14 - JO RO E LUB BU ESAS NOVOS - NOTARIA 14 - JO RO E LUB BU ESAS NOVOS - NOTARIA 14 - JO RO E LUB BU ESAS NOVOS

NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **RAMIREZ SARMIENTO WISTON FELIPE**
Identificado con: **C.C. 79354138**
y T.P. **68909 C.S.J.**

www.notariaenlinea.com Bogotá 13/04/2021 a las 12:19:28 p.m.
SUBVH4H7QET13A40

Huella

PRIMA DECLARANTE
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RADIO TAXI LTDA.
Calle 48 No. 17-26 • Teléfonos: 287 29 83 - 285 72 23
E-mail: cootrataxi888@hotmail.com • www.cootrataxi.com
Bogotá, D.C. - Colombia





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21647477ACC26

8 DE ABRIL DE 2021 HORA 15:53:26

AA21647477

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RADIO TAXI LTDA SIGLA COOTRATAXI
SIGLA : COOPERATIVA RADIO TAXI
INSCRIPCION NO: S0002048 DEL 20 DE FEBRERO DE 1997
N.I.T. : 860.030.632-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL : 624,033,313
PATRIMONIO : 250,806,220

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 48 NO. 17-26
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COOTRATAXI888@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 48 NO. 17-26
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : COOTRATAXI888@HOTMAIL.COM
FAX : 2872983

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DE CAPITAL DEL 13 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002245 DEL LIBRO I DE LAS

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RADIO TAXI LTDA SIGLA COOTRATAXI

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 789 EL 25 DE OCTUBRE DE 1968, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

DOCUMENTO

NO.	FECHA	FECHA Y NO. INSCRIP.
CERTIFICACION	05-V -1997	DEPARTAMENTO ADTRATIVO NAL DE COOPERATIVAS SECCION REGISTRO 05-V -1997 NO.04890

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000038	1999/03/14	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1999/05/12	00022355
0000040	2001/03/31	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/01/24	00046586
0000044	2004/07/24	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/02/21	00081518
0000046	2006/03/26	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/05/24	00100592
0000048	2007/09/16	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2007/11/27	00128926
54	2010/05/08	ASAMBLEA GENERAL	2010/05/18	00172523
	2010/08/28	ASAMBLEA GENERAL	2010/09/14	00179267
58	2012/04/21	ASAMBLEA GENERAL	2012/08/02	00006363

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA REGULARA SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: 1. TANTO EL INGRESO DE LOS ASOCIADOS COMO SU RETIRO SEA VOLUNTARIO. 2. EL NUMERO DE ASOCIADOS SEA VARIABLE E ILLIMITADO. 3. FUNCIONAR DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. 4. REALIZAR DE MODO PERMANENTE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN COOPERATIVA. 5. SE INTEGRE ECONÓMICA Y SOCIALMENTE AL SECTOR COOPERATIVO. 6. GARANTIZAR IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES A SUS ASOCIADOS, SIN CONSIDERACIÓN AL VALOR DE SUS APORTES. 7. NO ESTABLECER DISCRIMINACIONES DE NINGUNA CLASE EN VIRTUD DEL SEXO, LA RAZA, LA CONDICIÓN O LA RELIGIÓN DE SUS ASOCIADOS. EL OBJETO SOCIAL PRIMORDIAL DE LA COOPERATIVA ES ORGANIZAR, DESARROLLAR E INCREMENTAR EN FAVOR DE SUS ASOCIADOS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, PARTICULARMENTE LOS SIGUIENTES: 1. ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES Y DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES QUE PARA CADA MODALIDAD O NIVEL DE SERVICIO, OTORGA LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. 2. INVESTIGAR, DISEÑAR Y LICITAR RUTAS Y HORARIOS DENTRO DE LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE AUTORIZADAS A LA COOPERATIVA. 3. ANALIZAR Y OBTENER TARIFAS RACIONALES Y RENTABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. 4. SOMOS PROVEEDORES DE REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PARA PODER COORDINAR ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO PUERTA A PUERTA A TRAVES DE LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, OFRECIENDO Y HACIENDO USO DE LOS RADIOTELEFONOS INSTALADOS EN LOS VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21647477ACC26

8 DE ABRIL DE 2021 HORA 15:53:26

AA21647477

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

TRANSPORTADORES RADIO TAXI LTDA. 5. ORGANIZAR SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL CUAL DETERMINARA SU ESTRUCTURA JURÍDICA Y SU PLANTA DE PERSONAL. 6. CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS. 7. CONVENIR CON ENTIDADES COOPERATIVAS O NO, LA MANERA MAS EFICIENTE QUE GARANTICE LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE 8. PROVEER SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE TALLERES PROPIOS O MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS QUE GARANTICEN ADECUADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. 9. SUMINISTRAR VEHÍCULOS, PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, Y EN GENERAL TODOS LOS INSUMOS REQUERIDOS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, YA SEA ALMACENES, LOCALES Y ESTACIONES DE SERVICIO DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O MEDIANTE CONVENIOS ESPECIALES, MEDIANTE IMPORTACIÓN DIRECTA QUE HAGA DE ESTOS PRODUCTOS O EN ALQUILER DE LUGARES DISPONIBLES PARA TAL EFECTO. 10. ESTABLECER SERVICIOS DE SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA PARA SUS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DE ESTOS Y DE LA COOPERATIVA. 11. IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS ASOCIADOS, LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

OTRAS ACTIVIDADES: 4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 1,122.28

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 9 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00012367 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GAMBA JAIME RODOLFO	C.C. 000000019074551
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BRICEÑO DE PAEZ ANA BRICEIDA	C.C. 000000023480888
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BEJARANO GARZON JORGE FLAMINIO	C.C. 000000017077406

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MAHECHA BELTRAN PEDRO ANTONIO	C.C. 000000002940112
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BEJARANO HORMAZA LUIS EDUARDO	C.C. 000000017148265
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RODRIGUEZ REMICIO RAMIRO HERNAN	C.C. 000000080009656
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION QUIROGA BERNARDO	C.C. 000000019095688
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION BEJARANO FONSECA CIPRIANO	C.C. 000000000272551
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION BERNAL LUIS ENRIQUE	C.C. 000000002942023
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION HERRAN CASTILLO EULICES	C.C. 000000080362926

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y JEFE DE LA ADMINISTRACION DE LA MISMA. EN CASO DE FALTA TRANSITORIA DEL GERENTE, LO REEMPLAZARA UN CONSEJERO ELEGIDO DEL SENO DEL MISMO, CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL. SI LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA, EL CONSEJO HARA LA DESIGNACION DEL NUEVO GERENTE DENTRO DE UN TERMINO MAXIMO DE DOS MESES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 892 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 15 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027311 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL RAMIREZ SARMIENTO WISTON FELIPE	C.C. 000000079354138

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJECUTAR EL PROGRAMA DE ACCION DE LA COOPERATIVA, SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. CONSTITUIRSE EN CANAL ADECUADO DE COMUNICACION DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y TERCEROS. 3. PREPARAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASI COMO TAMBIEN LOS QUE DEBEN ENVIARSE A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. 4. ORGANIZAR Y DIRIGIR SEGUN LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 5. ORDENAR EL PAGO DE LOS GIROS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA. 6. ORDENAR EL PAGO DE LOS GIROS EXTRAORDINARIOS HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE SUPEREN ESTA CIFRA DEBERAN SER AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 7. SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO O DE GARANTIA, DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES RECIBIDAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 8. PRESENTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES. 9. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA Y APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION E INFORMAR A ESTE LOS CAMBIOS 10. COORDINAR EL TRABAJO DE LAS DISTINTAS OFICINAS. 11 ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 12. INFORMAR SOBRE TODOS LOS GIROS QUE SE HAGAN CON CARGO A LOS FONDOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CON EL FIN DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21647477ACC26

8 DE ABRIL DE 2021 HORA 15:53:26

AA21647477

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

VERIFICAR SU SUJECION AL PRESUPUESTO. 13. HACER PARTICIPAR A LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LOS ACTOS Y CELEBRACIONES PROPIAS DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO, PROPICIADAS POR LOS ORGANISMOS DE INTEGRACION O POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. 14. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL HORARIO ESTABLECIDO POR LA COOPERATIVA EN CARGOS DE ADMINISTRACION. 15. ELABORAR Y MANTENER UN ADECUADO SISTEMA DE CONTROL INTERNO. 16. ELABORAR MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS. 17. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. 18. LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE ESPECIFICAMENTE LE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION AUTORIZARA PREVIAMENTE AL GERENTE PARA REALIZAR TODOS LOS GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO QUE SE PRESENTEN EN EL CURSO DE CADA EJERCICIO Y QUE NO HUBIESEN SIDO PRESUPUESTADOS, ASI COMO LOS ORDINARIOS QUE EXCEDAN DEL EQUIVALENTE A VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. *** EL GERENTE RESPONDERA PATRIMONIALMENTE Y DE MANERA PERSONAL POR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON TERCEROS A NOMBRE DE LA COOPERATIVA, EXCEDIENDO LOS LIMITES DE SUS ATRIBUCIONES. SERA TAMBIEN RESPONSABLE POR ACCIONES U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES, EN PARTICULAR LA LEY 79 DE 1982. PARAGRAFO 1. EL GERENTE NO PODRA SER PARIENTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NI DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD. PARAGRAFO 2. EN RAZON A QUE EL CONTRATO DE TRABAJO CON EL GERENTE SE RIGE POR EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, SU REMOCION SE SUJETA A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA LABORAL.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 59 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 9 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00012368 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PEREZ ALVARADO HECTOR HERNAN

C.C. 000000019471210

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 00169876 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BARRAGAN TORRES HUMBERTO

C.C. 000000019465453

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$236,419,650

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4921

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,200



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21647477ACC26

8 DE ABRIL DE 2021 HORA 15:53:26

AA21647477

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CERTIFICACION DE AMPARO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

39 EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

POLIZA No.	2000021579 2000021578	VIGENCIA	DESDE 06-mar-19	HASTA 06-mar-20
ASEGURADO	COOP RADIO TAXI LTDA	Y/O PROPIETARIOS Y/O AFILIADOS	PASAJEROS	5
PLACA	SWR819	MARCA	HYUNDAI	
MODELO	2011	SERVICIO	PÚBLICO	


FIRMA AUTORIZADA

Bogotá, 12 de abril de 2021

A QUIEN INTERESE

Ciudad

SEGUROS MUNDIAL S.A. certifica que la empresa

COOPERATIVA RADIO TAXI NIT 860.030.632-3 para la vigencia 2019-2020 tuvo contratada:

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **2000021578**

Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. **2000021579**

Póliza de Accidentes Personales Decreto 1042 No. **APD2000021651**

COBERTURAS	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	80/80/160 SMMLV
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	20% MINIMO 2 SMMLV
ACCIDENTES PERSONALES	80/80/80/80 SMMLV
	30 SMMLV

Con vigencia de pólizas colectivas desde el 06 de Marzo de 2019 hasta el 06 de Marzo de 2020 el siguiente parque automotor.

PAGA	MARCA	MODELO	MOTOR	PASAJEROS	CLASE	SERVICIO	FECHA INCLUSIÓN	ESTADO
SWR739	CHEVROLET	2011	B10S1538127KC2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SWS644	HYUNDAI	2011	G4EEA675094	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEK561	HYUNDAI	2007	G4HC7M038508	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SII349	HYUNDAI	2003	G4EB2211543	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SIN757	HYUNDAI	2004	G4HC3B91150	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEN129	HYUNDAI	2008	G4EE7718178	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SMS637	HYUNDAI	2010	GAHC9M776772	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TGW660	HYUNDAI	2012	G4HGBM399675	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO

SXO704	HYUNDAI	2011	G4HCAM162426	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WCN210	HYUNDAI	2015	G4FCEU423622	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEX850	HYUNDAI	2009	G4EE8174291	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEU921	HYUNDAI	2009	G4HC8M510347	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WHQ226	KIA	2014	G4LADP123927	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDZ908	HYUNDAI	2006	G4HC5M685370	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SMZ545	CHEVROLET	2011	B10S1547661KC2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEG969	CHEVROLET	2007	B10S1597907KA2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VES319	HYUNDAI	2008	G4EE7898771	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SXO033	HYUNDAI	2011	G4HCAM143346	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEA777	CHEVROLET	2006	B10S1336292KA2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
ESM028	CHEVROLET	2018	B10S1173380059	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SIC342	HYUNDAI	2002	G4EB1073483	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WLU878	KIA	2015	G3LAEP157205	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WGI167	HYUNDAI	2015	G4EBDM401303	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEV886	CHEVROLET	2008	B10S1919752KA2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEP628	HYUNDAI	2008	G4HG7M188460	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WCM792	HYUNDAI	2014	G4HGDM630436	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WHP540	KIA	2015	G3LAEP052840	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TSM738	HYUNDAI	2012	G4HGBM363278	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEA494	HYUNDAI	2006	G4HC6M745625	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
ESM812	CHEVROLET	2019	LCU*173463712*	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEY446	HYUNDAI	2010	G4ED9334935	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TSP574	KIA	2013	G3LACP152344	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WMN338	KIA	2015	A5D411590	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WEX552	BYD	2014	BYD473QE213401913	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WPO910	HYUNDAI	2016	G4FCFU438979	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SMZ495	CHEVROLET	2011	B10S1510693KC2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEO959	HYUNDAI	2008	G4HC7M193771	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEW859	HYUNDAI	2009	G4HC8M678445	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WNV124	KIA	2016	G3LAFP103279	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TGV769	CHEVROLET	2012	B10S1821326KC2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SIF282	HYUNDAI	2002	G4HC2560300	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SHJ926	HYUNDAI	2000	G4EBY811500	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEY828	HYUNDAI	2009	G4ED8161133	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SXM303	HYUNDAI	2011	G4HCAM110030	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WCM897	KIA	2014	G3LADP036699	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WCN495	HYUNDAI	2013	G4HGCM534129	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SMX628	HYUNDAI	2010	G4HCAM952022	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO

SXN634	HYUNDAI	2011	GAHCAM162399	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TAY230	HYUNDAI	2011	G4HCAM174028	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SWT144	HYUNDAI	2011	G4HCAM077032	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TSO416	KIA	2013	G3LACP118296	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TUO514	CHEVROLET	2014	B10S1990694KC2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SMZ383	HYUNDAI	2010	G4HC9M912664	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEO663	HYUNDAI	2008	G4HC7M223840	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SWS891	HYUNDAI	2011	G4EEA644107	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TAY365	HYUNDAI	2012	G4HCBM262076	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WHS364	HYUNDAI	2014	G4HGDM761457	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDZ214	HYUNDAI	2006	G4HC5M686791	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEX209	HYUNDAI	2009	G4EE8173954	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TEO439	CHEVROLET	2011	B10S1633604KC2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WPO974	CHEVROLET	2017	LCU*163213833*	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SIJ923	CHEVROLET	2003	268119	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VFB179	HYUNDAI	2010	G4HC9M713247	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SIO225	HYUNDAI	2004	G4EB3348521	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEU238	HYUNDAI	2009	G4HC8M412992	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TUP997	HYUNDAI	2013	DM273419CM	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEP404	CHEVROLET	2008	B10S1791038KA2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SHA877	DAEWOO	1997	G15MF630242B	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WEU960	HYUNDAI	2013	G4HGDM612931	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SXN953	HYUNDAI	2011	G4HCAM111228	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDZ606	HYUNDAI	2006	G4HC5M686114	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TAT856	HYUNDAI	2012	G4HCBM211332	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDY653	HYUNDAI	2006	G4HC5M686205	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TGW733	KIA	2012	G4EEBH493280	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
ESN026	HYUNDAI	2018	G4FCHU786980	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEY784	CHEVROLET	2009	B10S1195017KC2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDI618	HYUNDAI	2005	G4HC4D88456	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WNT955	HYUNDAI	2016	G4LAFM823970	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEI375	HYUNDAI	2007	G4HC6M957227	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SVS666	KIA	2011	G4HGAP017087	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SWT045	HYUNDAI	2011	G4EEA675212	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDK275	HYUNDAI	2005	G4EB4614960	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SMY883	HYUNDAI	2010	G4HC9M931658	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDR678	HYUNDAI	2006	G4HC5M528228	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDP492	HYUNDAI	2005	G4HC5E96007	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDO114	HYUNDAI	2005	G4HC4E58271	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO

SXO713	HYUNDAI	2011	G4HCAM1733228	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SWR994	HYUNDAI	2011	G4EDA598262	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SIE395	CHEVROLET	2002	123495	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VFB427	HYUNDAI	2010	G4HC9M774809	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDS976	CHEVROLET	2005	B10S1158818KA2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TEP082	HYUNDAI	2012	G4HCBM321183	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SVS585	KIA	2011	G4EEAH341952	4	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SIH915	HYUNDAI	2003	G4EB2220419	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEA931	HYUNDAI	2006	G4HC6M748094	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VES260	HYUNDAI	2008	G4EE7870613	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SVS973	KIA	2011	G4HGA760085	4	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SWR902	HYUNDAI	2011	G4HCAM054153	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDR773	HYUNDAI	2006	G4HC5M581398	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VFD094	KIA	2010	G4HG9P005013	4	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WPN440	KIA	2017	G4FGGH830599	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SWS117	HYUNDAI	2011	G4EEA644085	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TSO191	HYUNDAI	2012	G4HGBM412374	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SXN088	HYUNDAI	2011	G4HCA M110803	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SHH084	HYUNDAI	2000	G4EKX600897	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDO151	HYUNDAI	2005	G4EB4647934	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WLU787	KIA	2015	G3LAEP152196	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TEO442	HYUNDAI	2012	G4HCBM282358	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WDE226	HYUNDAI	2014	G4HGDM674715	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDW773	HYUNDAI	2006	G4HC5M663844	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SWS396	HYUNDAI	2011	G4HCAM975205	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VED903	HYUNDAI	2007	G4HC6M832082	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VFE358	HYUNDAI	2010	G4HC9M931701	5	TAXI	URBANO	27/03/2019	INCLUIDO
VEJ005	HYUNDAI	2007	G4HC6M979767	5	TAXI	URBANO	08/04/2019	INCLUIDO
VDG703	HYUNDAI	2005	G4HC4D53273	5	TAXI	URBANO	02/05/2019	INCLUIDO
VEE718	RENAULT	2007	A712Q031455	5	TAXI	URBANO	03/05/2019	INCLUIDO
VES024	HYUNDAI	2008	G4EE7948904	5	TAXI	URBANO	15/05/2019	INCLUIDO
VDM773	HYUNDAI	2005	G4HC4E40679	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEQ016	HYUNDAI	2008	G4HC7M223433	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TAT251	KIA	2011	G4HGAP057913	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SIJ760	HYUNDAI	2003	G4EB2245735	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDR080	HYUNDAI	2006	G4HC5M528931	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEZ197	HYUNDAI	2009	G4HC9M709219	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TUO988	KIA	2013	G3LACP201356	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TSM872	KIA	2013	A5D399295	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO

WPO159	KIA	2017	G3LAGD057254	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEJ774	HYUNDAI	2007	G4HC6M010350	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WDE212	KIA	2014	A5D405752	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SXN774	HYUNDAI	2011	G4HCAM134856	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TSP149	CHEVROLET	2013	B10S1951976KC2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WCN459	KIA	2014	G3LADP037407	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDR131	HYUNDAI	2006	G4HC5M511948	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TGW602	CHEVROLET	2012	B10S1789960KC2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WGG910	KIA	2015	G3LADP203313	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDL225	HYUNDAI	2005	G4EB557809	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDD247	HYUNDAI	2004	G4EB4480770	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SHN683	DAEWOO	2001	G15MF823032B	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VES605	KIA	2008	GHG7331501	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TSN860	CHEVROLET	2013	B10S1924108KC2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TEP236	HYUNDAI	2012	G4HCBM321216	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEL809	HYUNDAI	2008	G4HC7M089830	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WPM048	KIA	2016	G3LAFP031999	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WPN705	KIA	2016	G4LAFP140617	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDU612	HYUNDAI	2006	G4HC5M587591	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDZ311	HYUNDAI	2006	G4HC5M682209	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WGI857	KIA	2015	G3LAEP000422	4	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDF673	HYUNDAI	2005	G4HC4D37412	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SWR810	HYUNDAI	2011	G4EEA633225	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TEQ118	KIA	2012	G4EEBH493163	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WPN219	CHEVROLET	2017	LUC*162534308*	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEF773	HYUNDAI	2007	G4HC6M877744	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SMY296	KIA	2010	G4EE9H289207	4	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TGY461	HYUNDAI	2012	G4HGBM402018	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VER026	HYUNDAI	2008	G4HC7M268374	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TSO315	KIA	2013	G3LACP118286	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VFC754	HYUNDAI	2010	G4HC9M825051	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WMK315	HYUNDAI	2016	G4FCFU544532	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SXN809	HYUNDAI	2011	G4HCAM133484	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SXN885	HYUNDAI	2011	G4EEA722145	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SMZ229	HYUNDAI	2011	G4EEA554526	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SIK825	HYUNDAI	2003	G4HC2606016	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEV189	HYUNDAI	2009	G4EE8174061	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WMM522	HYUNDAI	2016	G4FCFU541445	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WHS777	HYUNDAI	2016	GALAFM558076	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO

SWT056	HYUNDAI	2011	G4HCAM110746	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WNR807	HYUNDAI	2016	G4LAFM560955	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEO695	HYUNDAI	2008	G4HC7M225522	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDZ066	HYUNDAI	2006	G4HC5M681444	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WGI921	HYUNDAI	2015	G4EBDM399392	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VDP680	HYUNDAI	2005	G4EB4657598	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SWS816	CHEVROLET	2011	B10S1622904KC2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WHS105	HYUNDAI	2015	G4HGEM798971	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WHP600	HYUNDAI	2014	G4HGDM761093	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SMZ494	CHEVROLET	2011	B10S1508154KC2	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SIP590	HYUNDAI	2004	G4EB3373418	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WMK313	HYUNDAI	2016	G4FCFU544143	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TGY287	HYUNDAI	2012	G4HGBM398566	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TUP222	CHEVROLET	2014	DPX000984	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEV987	KIA	2009	G4HG8443842	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WNS638	CHEVROLET	2016	DXB000398	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TAS897	KIA	2012	A5D395038	4	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEP771	HYUNDAI	2008	G4HC7M225778	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
WPO850	CHERY	2017	SQRE4G16AFGF63149	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
ESL215	CHEVROLET	2018	LCU*170523295*	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SVS831	HYUNDAI	2011	G4EDA597174	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEY157	HYUNDAI	2009	G4ED8255030	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
VEU671	HYUNDAI	2008	G4EE8965130	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
ESK605	CHEVROLET	2018	LCU*170183451	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
TGY146	HYUNDAI	2012	G4HGBM389699	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SHH118	HYUNDAI	2000	G4HCX249446	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO
SXN800	HYUNDAI	2011	G4EEA709349	5	TAXI	URBANO	06/03/2019	INCLUIDO

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá a los 12 días del mes de abril de 2021.

Atentamente,



SEGUROS MUNDIAL
FIRMA AUTORIZADA



tu compañía siempre

Bogotá D.C., 28/01/2020
SLPM – 0409-2020

Doctor
JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR
Calle 19 # 5-51 Oficina 903
3124826268
CIUDAD

REF: RECLAMACION 25736 POLIZA No. 2000021579
PLACA TOMADOR: SWR819
ASEGURADO: RADIO TAXI CONE LTDA

Cordial Saludo:

Con ocasión a la solicitud presentada el día 10/01/2020, en referencia al accidente de tránsito ocurrido el día 16 del mes de Abril de 2019 y con la que se pretende afectar la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual, nos permitimos informarle que una vez analizados los documentos aportados, **SEGUROS MUNDIAL** realiza un ofrecimiento único total y definitivo por la suma de **CUATRO MILLONES PESOS M/CTE (\$ 4,000,000)**, por las lesiones que padeciera la señora Blanca Flor Moreno Aponte en el caso que nos ocupa, en el cual se incluye reconocimiento por perjuicios materiales y/o inmateriales.

Es del caso resaltar que nuestro ofrecimiento se encuentra fundamentado en el análisis y evaluación médica de los documentos aportados, en los que se observa dictamen de Medicina Legal de fecha 02 de diciembre de 2019, en el cual se estableció incapacidad definitiva de 20 días y como secuelas: deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente.

De lo anterior y teniendo en cuenta lo informado, quedamos pendientes de su respuesta para la elaboración del respectivo CONTRATO DE TRANSACCION, el cual debe ser firmado y autenticado, de igual forma se debe diligenciar el Formulario de Conocimiento del Cliente SARLAFT. Para coordinar lo descrito puede comunicarse con LYNDIA HASSBLEIDY TORRES VIVAS O ALEJANDRO MANCIPE, a la AVENIDA CALLE 19 # 36-28 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. para ordenar el giro correspondiente.

Cordialmente,

ANDRÉS HUMBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE INDEMNIZACIONES LINEAS PERSONALES

Líneas de Atención al Cliente:

Bogotá: 7477318/19

Nacional: 0180000111270.



Portal Web

www.segurosmondial.com.co



Seguros Mundial

Elaborado por Stefani Garzón



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.

PROCESO 2021 148

COOPERATIVA RADIO TAXI LTDA 2888888 <cootrataxi888@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 13:24

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (840 KB)

PROCESO No. 2021-148.pdf;

Proceso . 2021 - 148

Demandante : BLANCA FLOR MORENO APONTE.

Demandados . COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS - CAMILO ERENESTO ERASO,- JUAN FRANCISCO BARBOSA - COOPERATIVA RADIO TAXI

ASUNTO. CONTESTAR DEMANDA

Señor
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: BLANCA FLOR MORENO APONTE
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Y OTROS
RADICADO: 11001-4003-009-2021-00148-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con poder que obra en el expediente, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA**

Me opongo en forma expresa a las pretensiones de la actora, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral tercero del presente escrito.

2. **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

A los hechos relativos al hecho dañoso y la culpa

2.1. **RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 4:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

- 2.2. RESPUESTA AL HECHOS 5:** No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.
- 2.3. RESPUESTA A LOS HECHOS 6 Y 7:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.4. RESPUESTA AL HECHO 8:** No es un hecho. Es la descripción de la vía en la cual aparentemente sucedió el accidente de tránsito que nos ocupa.

A los hechos relativos al daño causado al demandante:

- 2.5. RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 15:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

A los hechos relativos de los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

- 2.6. RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 3:** Son ciertos. La compañía aseguradora realizó un ofrecimiento con el fin de evitar procesos judiciales, es necesario precisar, que con el mencionado ofrecimiento la compañía aseguradora no acepta de forma alguna que el accidente de tránsito hubiese sido responsabilidad del conductor del vehículo asegurado.
- 2.7. RESPUESTA A LOS HECHOS 4 Y 5:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.8. RESPUESTA AL HECHO 6:** No es un hecho, toda vez que, no se ha establecido ni demostrado ningún tipo de obligación de resarcir unos hipotéticos daños. Sin embargo, es cierto que la compañía aseguradora no ha realizado ningún tipo de pago indemnizatorio. No le consta a mi representada, si las otras partes demandadas han realizado algún tipo de pago.

3. EXCEPCIONES

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar:

3.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL Y DAÑO LA VIDA EN RELACIÓN, EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS Y FALTA DE DEMOSTRACIÓN POR LA DEMANDANTE. Teniendo en cuenta que los perjuicios morales y a la vida en relación son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

3.1.1. En efecto, es evidente que el daño moral reclamado por la demandante no tiene sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado.

3.1.2. Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

[...] al referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o los daños a su integridad física, sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral. Y ha señalado que el daño corporal, proveniente de la pérdida de cosas o –en caso tal – del incumplimiento de un contrato, debe revestir suma gravedad para que pueda considerarse como un daño indemnizable.” Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)

3.1.3. La Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de la prueba de la intensidad del daño moral, indicando lo:

“La jurisprudencia del Consejo de Estado, como se evidencia, ha sostenido que no basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, se ha indicado que la misma ha de ser intensa, no puede ser cualquier tipo de contratiempo. En tal medida, por ejemplo, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Pueden probar también situaciones contextuales del caso, que evidencien los problemas vividos, pero ello no exime a la autoridad de contar con alguna prueba de los perjuicios morales en sí mismos considerados.” Sentencia T-212 de 2012 (La negrilla y subrayado es ajeno al texto).

3.1.4. Respecto a la indemnización de daños morales y de la vida en relación solicitada, es evidente que hay una excesiva tasación de perjuicios, los cuales por supuesto no encuentran sustento alguno dentro del proceso.

3.1.5. Por otro lado, en nuestro sistema judicial sigue imperando el prudente arbitrio judicial, y no la suma estimada por los actores resultado de una simple especulación.

3.1.6. Así mismo, la jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.

3.1.7. En este punto es necesario recordar que la labor de la Jurisprudencia Nacional es rescatar su poder unificador, mediante el cual se busca orientar a los jueces en criterios, que permitan, establecer indemnizaciones más o menos iguales, ante daños morales iguales o parecidos.

3.1.8. Por lo expuesto a lo largo del presente numeral, no se puede pretender una indemnización de perjuicios de tipo moral y daño a la vida en relación, basándose en una tasación caprichosa de la parte actora.

3.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, NO ESTÁ LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DEL PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL MISMO, A SABER, LA PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR PARTE DEL SEÑOR CAMILO ERNESTO ERASO GONZÁLEZ, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS SWR-819.

3.1.1. Dentro del proceso que nos ocupa, no se encuentra demostrado que el señor Camilo Ernesto Eraso González, hubiese sido el responsable del accidente de

tránsito ocurrido el 16 de abril de 2019, en el que se fundamenta la acción que nos ocupa.

- 3.1.2. Es importante resaltar, que si bien es cierto en el informe de accidente de tránsito se señaló como hipótesis las causas 121, a saber, “No mantener distancia de seguridad: Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Transito para las diferentes velocidades”, no establece que, el conductor del vehículo hubiese generado el accidente de tránsito, tal y como lo afirma la parte actora.
- 3.1.3. Adicional a lo anterior, es necesario precisar que tal y como lo indica la palabra, la misma es sólo una “Hipótesis”, lo cual, no significa que instantáneamente sea endilgada la responsabilidad del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas SWR-819.
- 3.1.4. En efecto, en el caso que nos ocupa, no se encuentra debidamente demostrada la responsabilidad del señor Camilo Ernesto Eraso González, conductor del vehículo de placas SWR-819, y en tal virtud, mal podría ser condenada La Compañía Mundial de Seguros, toda vez, que el amparo de responsabilidad civil de la póliza que nos ocupa, no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

3.2. **LIMITES DE COBERTURA.** En el evento de que se demuestre que el vehículo amparado es responsable del accidente de tránsito reclamado, la aseguradora no está obligada a indemnizar la totalidad de los perjuicios que se probaren en el proceso, toda vez que, al contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, le son aplicables los límites de cobertura, consignados en las condiciones particulares de la aludida póliza.

3.2.1. En efecto, las condiciones particulares del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual, se establece los siguientes límites de cobertura:

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
Muerte accidental	80 S.M.M.L.V.	Sin deducible
Incapacidad temporal	80 S.M.M.L.V.	
Incapacidad permanente	80 S.M.M.L.V.	
Gastos médicos y hospitalarios	80 S.M.M.L.V.	
Amparo patrimonial	Incluido	
Asistencia jurídica en proceso penal y civil		
Perjuicios morales		

Las referidas estipulaciones contractuales tienen como fundamento lo establecido en los artículos 1079, 1089 y 1101 del Código de Comercio.

3.3. GENÉRICA O INNOMINADA. En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito señor Juez, se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 282 del Código General del Proceso.

4. PRUEBAS

Para desvirtuar los hechos en que se fundan las pretensiones del demandante para acreditar los expuestos en las excepciones, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

4.1. EN CUANTO A LAS SOLICITADA POR EL DEMANDANTE

Solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas por el demandante.

4.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar la fecha en que las siguientes personas deben acudir al juzgado para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé:

4.2.1. A la señora Blanca Flor Moreno Aponte, en su calidad de demandante.

4.2.2. Al señor Camilo Ernesto Eraso González, en su calidad de demandado.

4.3. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

- 4.3.1. Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos de Transporte Público de Pasajeros Servicio Urbano No. 2000021579.

5. ANEXOS

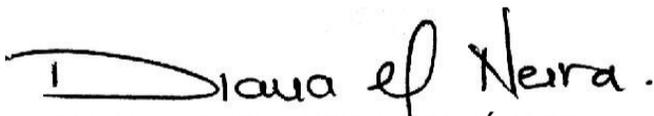
Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 4.3.

6. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte demanda las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 - 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico diana.neira@zartaasociados.com y número celular 318-3149031

Mi poderdante en la Calle 33 No. 6B - 24 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. y el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

Cordialmente,



DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ
C.C. No.53.015.022 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.359 del C. S. de la J.

No. POLIZA	2000021579	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23/03/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas	06/03/2019	0:00 Horas	05/03/2020	365	0:00 Horas	06/03/2019	0:00 Horas del 05/03/2020

TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RADIO TAXI LTDA			No IDENTIDAD	860030632
DIRECCION	CL 48 17 26	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITA	TELEFONO	2857223
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	860030632
DIRECCION		CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITA	TELEFONO	2857223
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
MUERTE ACCIDENTAL	80 SMMLV	SIN DEDUCIBLE
INCAPACIDAD TEMPORAL	80 SMMLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE	80 SMMLV	
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	80 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	

PLACA: SWR819
MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2011
NUMERO DE MOTOR: G4EEA633225
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	05/04/2019

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR

 LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 3274712 - 3274713

AFILIADA A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APT



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000021579	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO		
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23/03/2021	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTA			
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA CERTIFICADO HASTA		
0:00 Horas del	06/03/2019	0:00 Horas del	05/03/2020	365	0:00 Horas del	06/03/2019	0:00 Horas del	05/03/2020

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**A PASAJEROS TRANSPORTADOS
EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**CONDICIONES GENERALES**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

- 1.1 MUERTE ACCIDENTAL
- 1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE
- 1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL
- 1.4 GASTOS MEDICOS
- 1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL
- 1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL
- 1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 2.1 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.
- 2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.
- 2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.
- 2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPU" DE PASAJEROS.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O MÁXIMO HASTA NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE DICHA VIGENCIA

3.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

ES LA DISMINUCION IRREPARABLE DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO

AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

3.4 GASTOS MEDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARAGRAFO PRIMERO:

SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO:

SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO:

EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES**ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR

A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN

QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA

5.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PARAGRAFO:

LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

7.1 MUERTE:

RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.

7.4 GASTOS MEDICOS:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION

PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCOTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO.

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.

CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CON-TRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

19. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

20. AUTORIZACION.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

EXCEPCIONES PREVIAS – RAD 2021 00287

ABOGADO JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO <abogadogustavoortiz@hotmail.com>

Lun 08/11/2021 12:48

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: v.angelitasanabria@hotmail.com <v.angelitasanabria@hotmail.com>; rhperezabogado@yahoo.com <rhperezabogado@yahoo.com>; Zulma Liliana Arevalo Huertas <zlarevaloh@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. EXCEPCIONES PREVIAS – RAD 2021 00287

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA

DTE. HENRY ARÉVALO HUERTAS Y OTRA

DDA. LILIA HUERTAS VIUDA DE HUERTAS

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.133.657 de Bogotá y T.P. 202.601 del C.S. de la J.; en nombre y representación de la señora **LILIA HUERTAS VIUDA DE HUERTAS**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., conforme poder que obra en el expediente; estando dentro del término legal, procedo a formular excepciones previas, en documento adjunto.

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO

ABOGADO

Especialista Derecho Procesal

Universidad Libre de Colombia

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que se sufra en su transferencia. Aun cuando se hayan revisado los archivos adjuntos existe siempre la posibilidad de que puedan contener virus o códigos maliciosos que dañen los sistemas del destinatario, por lo que tampoco se asume ninguna responsabilidad en caso de mutaciones en su transferencia y será siempre necesario revisarlos antes de abrirlos.

Las opiniones expresadas en este correo electrónico deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por el remitente para tener validez legal, por lo que el correo electrónico no es el medio apropiado para emitir opiniones o recomendaciones formales.



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO

Especialista Derecho Procesal Universidad Libre

Señores
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. EXCEPCIONES PREVIAS – RAD 2021 00287
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA
DTE. HENRY ARÉVALO HUERTAS Y OTRA
DDA. LILIA HUERTAS VIUDA DE HUERTAS

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No 80.133.657 de Bogotá y T.P. 202.601 del C.S. de la J.; en nombre y representación de la señora **LILIA HUERTAS VIUDA DE HUERTAS**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., conforme poder que obra en el expediente; estando dentro del término legal, procedo a formular excepciones previas, conforme a lo normado en el artículo 100 y ss del CGP, sustentándolas, así:

CONFORME AL NUMERAL 1. “FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA”, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL. 7. “HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE”

Del material obrante al expediente, se tiene que en la presentación de la demanda no se hicieron pretensiones, no obstante, en dicha demanda inepta, se indicó que la cuantía estimada provisionalmente, era superior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad Ley 572 del año 2000.

En virtud de lo anterior se procedió a inadmitir la demanda y ordenar la aclaración de la demanda, donde en el escrito subsanatorio se indicó que la misma ascendía a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), correspondientes a Clausula penal contenida en la promesa de compraventa objeto de esta litis.

Una vez más se solicitó aclaración de la demanda, a fin de que se aclarara la pretensión 2° de la misma, ya que hizo alusión a la condena de una indemnización derivada a la responsabilidad contractual, pero a continuación solicitó el pago de la cláusula penal, por lo que debería precisar si pretendía ambos conceptos o este último únicamente.

Acto seguido se presenta escrito, donde se modifican las pretensiones, adicionando la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), correspondientes a perjuicios materiales derivados del incumplimiento por parte de la demandada a desenglobar el predio y a la instalación de servicios públicos, adicionales a lo antes pretendido, es decir, fijo la cuantía en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

Conforme a lo anterior, como lo estipula el código general del proceso en su Artículo 390, en concordancia con el artículo 25, correspondería a un proceso de mínima



JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO

Especialista Derecho Procesal Universidad Libre

cuantía, tramitado bajo las directrices del proceso verbal abreviado, el cual por reglas de reparto de este distrito judicial, debe ser atendido por un juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple.

DIFERENCIA ENTRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y UN PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

El hecho de que los mismos textos que consagran la resolución (arts. 1.546 C.C. col., 870 C.Co. col. y 1.489 C.C. ch.) hagan referencia expresa a la posibilidad de pedir indemnización de perjuicios, no implica que la resolución del contrato y la responsabilidad contractual sean lo mismo. En efecto, la resolución es una norma que permite al contratante que no ha incumplido extinguir el contrato cuando la otra parte ha incurrido en un incumplimiento grave.

Ahora, la resolución, al igual que la nulidad, tiene efectos retroactivos, es decir, que, una vez terminado el contrato, las partes deben proceder a las restituciones mutuas de forma tal que queden en el mismo estado en que estarían si la convención nunca se hubiese celebrado. Mientras que la expresión “responsabilidad contractual” se refiere a la norma que establece la obligación de reparar un daño causado a una parte en un contrato, por la inejecución de una obligación contractual en cabeza de su contratante. Así las cosas, no sólo puede haber responsabilidad contractual sin resolución y resolución sin responsabilidad sino que, además, las restituciones mutuas, consecuencia de la resolución, no corresponden a la noción de daño.

Vale la pena aclarar que el incumplimiento, condición de la resolución, es muy distinta a la culpa, condición de la responsabilidad civil, en el supuesto de un incumplimiento de obligaciones de medios. En efecto, el incumplimiento es una noción objetiva: el no haber realizado la conducta prescrita por el contrato; lo cual no implica, necesariamente, una culpa. Mientras que la culpa tiene una connotación subjetiva: el haber procedido de forma negligente o imprudente, actuando de manera distinta de como lo hubiese hecho un sujeto hipotético, colocado en las mismas circunstancias del contratante.

En este orden de ideas, la palabra ‘culpa’ es utilizada para expresar una desaprobación, un reproche de una conducta específica, lo cual depende de una forma de vida particular de una sociedad determinada. La culpa implica, entonces, un juicio de valor.

Ahora bien, en los contratos bilaterales, la noción de “causa de la obligación” se manifestaría a través de diferentes normas jurídicas, tanto en el período de formación como en el de ejecución de la convención. En este orden de ideas, esta interdependencia, este equilibrio entre las obligaciones de las partes, sería protegido mediante las acciones de nulidad y de rescisión por lesión enorme, durante el período de formación, y por la excepción de contrato no cumplido y la resolución, durante el período de ejecución.

Tratemos de recrear la situación, dentro de esta óptica, con nuestro caso: La demandada se obligó para con los demandantes a escriturar el desenglobe del predio,



JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO

Especialista Derecho Procesal Universidad Libre

y estos, a su vez, se comprometieron a pagarle el precio; si los demandantes no le paga a la demanda la obligación, estos se encontrarían desprovistos de causa y, por consiguiente, debían solicitar la resolución del contrato y no, como equívocamente se pretende, una responsabilidad civil contractual.

En la cláusula 3, numeral 3, respecto de la forma de pago, los demandantes se obligaron a cancelar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), antes del día 3 de febrero del año 2020, no obstante solo cancelaron DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), el día 1 de junio de dicha anualidad.

En igual sentido en la cláusula 3, numeral 4, se comprometieron a cancelar la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$8.300.000), una vez culminara el proceso para división ante la curaduría urbana y firma de escritura, teniendo por demás, que este pago tampoco fue realizado.

CONFORME AL NUMERAL 2. “COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA”, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL. 5. “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”

Falta Requisito de Procedibilidad.

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y es que la ley 640 de 2001, artículo 38, establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles e indica que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los proceso declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los expropiación y los divisorios. (asuntos que no son del caso). De igual forma, las partes así lo establecieron en la cláusula novena y décimo segunda del contrato de compraventa objeto del litigio.

Debo indicar que, en este proceso, a mi representado le citó para que compareciera de forma virtual, dadas las normas decretadas por el Gobierno Nacional, en virtud de la pandemia ocasionada con el virus COVID 19, atendiendo por demás la avanzada edad de mi poderdante, no obstante en el acta de conciliación, se limitan a indicar que no asistió a la misma pese a ser notificada en forma personal.

Se pretendió hacer uso indebido de la coyuntura en salud, para obviar el requisito y esto no es posible, más aún cuando el decreto 806 de 2020, que también rige los centros de conciliación, se dieron las pautas para adelantar dichas audiencias, usando estrategias poco éticas para acudir directamente a la jurisdicción esto bajo la gravedad del juramento, entonces de conformidad con lo anterior, se habría faltado a ello.

Resulta además fundamental haber citado a mi representado a dicha audiencia, pues ella ha tratado de subsanar las consecuencias de dicha venta, teniendo por demás que incurrir en varios gastos, debido a la acometida fraudulenta del comprador, en la acometida de los mismos.



JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO

Especialista Derecho Procesal Universidad Libre

De conformidad con el artículo 36 de la ley 640 debe rechazarse de plano la demanda, cuando no se intenta la audiencia de conciliación previa, por lo que le solicito a Usted señor Juez, proceda y le dé aplicación a la misma: así las cosas, la parte demandante deberá subsanar la falta de requisito, intentando nuevamente la audiencia de conciliación prejudicial obligatoria y una vez surtida la misma, ahí sí presentarse ante la jurisdicción ordinaria.

Ineptitud de la Demanda e indebida a acumulación de pretensiones.

Valga traer a colación lo manifestado al respecto en el acápite denominado *“CONFORME AL NUMERAL 1. “FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA”, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL. 7. “HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE”*; respecto de la presentación de la demanda y sus 2 subsanaciones, indicando que no son claras las pretensiones, pues después de hacer el correspondiente análisis, reitero, se habla de un incumplimiento contractual, y en la primera subsanación se presentan 4 pretensiones, y en la segunda subsanación se presentan 6 pretensiones, disimiles, confusas y repetidas.

Aun realizando un esfuerzo mental y de organización, no son claras las pretensiones, y esto hace que la demanda adolezca de los requisitos formales para tramitar la misma.

No obstante ya lo mencione, en igual sentido, no se determinó bien la competencia, la cuantía de las pretensiones, y los hechos fundamento de la misma. Esta situación no será nuevamente abordada, pues quedo plasmada a lo largo del presente escrito.

Por tanto su señoría solicito dar trámite, conforme a derecho, respecto de lo aquí planteado y resolver en favor de la parte demandada, las excepciones planteadas, conforme a lo ampliamente expuesto.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES.

Sírvase señor juez tener como pruebas las documentales obrantes al infolio.

TESTIMONIALES.

En caso de ser requerido por el despacho, y a fin de dar sustento a lo manifestado, mi poderdante puede acudir a dar testimonio de lo acontecido, solicitando desde ahora se sirva fijar hora y fecha para llevar a cabo tal diligencia.

Interrogatorio de Parte. Sírvase señor Juez citar a interrogatorio de parte, a los demandantes, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será puesto de presente en la oportunidad procesal pertinente.



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
ABOGADO

Especialista Derecho Procesal Universidad Libre

NOTIFICACIONES.

Los demandantes: Señores VERÓNICA ÁNGEL SANABRIA y HENRY ARÉVALO HUERTAS. reciben notificaciones en calle 182 No. 5-84 barrio el codito, correo electrónico: v.angelitasanabria@hotmail.com.

El apoderado de la parte demandante: Carrera 10 No. 14-56 oficina 408 de esta ciudad, correo electrónico rhpezabogado@yahoo.com, abonado celular 3144161828.

La demandada: LILIA HUERTAS VIUDA DE HUERTAS podrá ser notificada en la CARRERA 6 No. 182-10 de Bogotá, correo electrónico zlarevaloh@hotmail.com.

El suscrito apoderado: El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 7 C N 182 – 37, Oficina 110, CC San Antonio Plaza, en Bogotá D. C. Teléfono 3187950149 – correo electrónico abogadogustavoortiz@hotmail.com. Conforme a lo preceptuado en el artículo 103 del C.G.P, le solicito enviarme las notificaciones vía correo electrónico o mensaje de datos.

Del señor juez, atentamente.

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
C.C. 80.133.657 Expedida en Bogotá
abogadogustavoortiz@hotmail.com
Celular 318 795 01 49